



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS - REGISTRO DE SOCIEDADES
INFORMACIÓN DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS



1. COMPAÑÍA NACIONAL OBJETO DE LA PRESENTACIÓN

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:

CORPORACION FAVORITA C.A.

EXPEDIENTE:

384

REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA QUE REALIZARON LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE DATOS

IDENTIFICACIÓN	FECHA NOMBRAMIENTO	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	CARGO
1704239654	13/03/2018	SAENZ MIÑO FERNANDO JOSE	VICEPRESIDENTE FINANCIERO

2. INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA

IDENTIFICACION:

SE-Q-00006099

NOMBRE:

FUNDACION VITA BELLA

MOTIVO

ANUAL

DIRECCIÓN:

Calle 50 y 57, PH Esle, piso 4

AÑO / FECHA:

2018

NACIONALIDAD:

PANAMA

SOCIEDAD REMISA:

NO

COTIZA EN BOLSA:

NO

3. DATOS DE LOS APODERADOS DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA

IDENTIFICACION	NOMBRE	TIPO IDENTIFIC.	NACIONALIDAD	DIRECCION DOMICILIARIA	CORREO ELECTRONICO
1705637922	GALLEGOS HAPPLE JUAN CARLOS	CEDULA	ECUADOR	AV. AMAZONAS	jcgallagos@gvn.com.ec

4. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS/MIEMBROS DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA

No	IDENTIFICAC.	NOMBRE	TIPO IDENTIFIC.	NACIONALIDAD	DIRECCION DOMICILIARIA	ESTADO CIVIL	CORREO ELECTRONICO	COTIZA BOLSA
1.	1705637922	GALLEGOS HAPPLE JUAN CARLOS	CEDULA	ECUADOR	AV. AMAZONAS	CASADO	jcgallagos@gvn.com.ec	NO
2.	1709537375	TORRES GOMEZ NATALIA ANDREA	CEDULA	ECUADOR	ALONSO DE TORRES	CASADO	natalia_torres1@yahoo.com	NO

[Firma manuscrita]

FIRMA DEL SECRETARIO, ADMINISTRADOR, FUNCIONARIO DE LA
SOCIEDAD EXTRANJERA O APODERADO

NOMBRE:

Juan Carlos Gallegos

No. IDENTIFICACIÓN:

1705637922



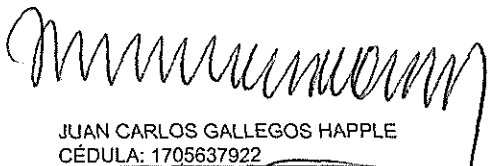
Factura: 001-002-000107593



20191701002D00389

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20191701002D00389

Ante mí, NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR de la NOTARÍA SEGUNDA , comparece(n) JUAN CARLOS GALLEGOS HAPPLE portador(a) de CÉDULA 1705637922 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en QUITO, REPRESENTANDO A FUNDACIÓN VITA BELLA en calidad de APODERADO(A); quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede , es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. QUITO, a 18 DE ENERO DEL 2019, (11:52).


JUAN CARLOS GALLEGOS HAPPLE
CÉDULA: 1705637922




Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO





REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO

Licdo. Boris Barrios González

NOTARIO PUBLICO PRIMERO

Teléfonos: { 264-3585
264-8927
Telefax: 264-8047

OBARRIO
AVE. SAMUEL LEWIS
EDIF. OLIVELLA
PLANTA ALTA

Apartado: 87-4240
Zona 7
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA 26,678 1 NOVIEMBRE 06
ESCRITURA No. _____ DE _____ DE 20 _____

se constituye la Fundación denominada "**FUNDACION VITA-**
POR LA CUAL BELLA", una Fundación de Interés Privado, con domicilio en
la ciudad de Panamá, República de Panamá.



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO-----

26,678-----

Por la cual se constituye la Fundación denominada "FUNDACION VITA-BELLA" una Fundación de Interés Privado, con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá-----

-----Panamá, 1ERO. DE NOVIEMBRE DE 2006-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, hoy, al **PRIMER (1ER.)** días de **NOVIEMBRE** de dos mil seis (**2006**), ante mí, **BORIS BARRIOS GONZALEZ**, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, Notario Público Primero, con cédula de identidad personal número **ocho-doscientos doce-mil setecientos veintidós (8-212-1722)**, compareció personalmente el señor **JUAN CARLOS GALLEGOS HAPPLE Y NATALIA ANDREA TORRES GOMEZ**, mayores de edad, portadores de las cédulas de ciudadanía ecuatorianas números 170563792-2 y 170953737-5 respectivamente, domiciliados en la Avenida Amazonas 4080 y Naciones Unidas, Edificio Puerta del Sol, No. 406, ciudad de Quito, República del Ecuador, en calidad de **FUNDADORES** de la **FUNDACION DE INTERES PRIVADO** denominada "FUNDACION VITA-BELLA" personas de quienes doy fe que conozco y me solicitaran que extendiera esta Escritura Pública, en virtud y de conformidad con la Ley número veinticinco (No. 25) de doce (12) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995), por el presente documento constituye una Fundación de Interés Privado bajo las Leyes de la República de Panamá, con la siguientes características: -----

----- **ACTA CONSTITUTIVA DE LA** -----

----- "**FUNDACION VITA-BELLA**" -----

DECLARACIÓN DE LOS FUNDADORES-----

LOS FUNDADORES; JUAN CARLOS GALLEGOS HAPPLE Y NATALIA ANDREA TORRES GOMEZ, mayores de edad, portadores de las cédulas de ciudadanía ecuatorianas números 170563792-2 y 170953737-5 respectivamente, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, declaran que la disposición del patrimonio que donen o transfieran a favor de **LA FUNDACIÓN**, en vida o después de su muerte, deberá regirse estrictamente a lo que se dispone en esta Acta Constitutiva de **LA FUNDACIÓN**, así como su **REGLAMENTO**.-----

----- **RESUELVESE:** -----

PRIMERO: NOMBRE DE LA FUNDACIÓN-----

La Fundación se denominará "**FUNDACIÓN VITA-BELLA**", en adelante **LA FUNDACIÓN**.-----

SEGUNDO: PATRIMONIO INICIAL _____

El patrimonio inicial de **LA FUNDACIÓN** es de **DIEZ MIL DÓLARES CON 00/100 (US\$ 10,000.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. _____

El patrimonio inicial de **LA FUNDACIÓN** podrá ser incrementado mediante documento público o privado y en cualquier momento por **LOS FUNDADORES** o por el Consejo de **LA FUNDACIÓN** mediante aportes de bienes de cualquiera naturaleza. Los créditos que se generen del patrimonio inicial, así como los demás bienes y sus frutos, quedarán sujetos a los términos y condiciones de la presente Acta, y su posterior reglamentación. _____

TERCERO: CONSEJO DE LA FUNDACIÓN _____

El Consejo de **LA FUNDACIÓN** es un órgano de **LA FUNDACIÓN** regulado de la manera que a continuación se indica, el cual está supeditado a lo que se establece en esta Acta Constitutiva y en el Reglamento: _____

1. El Consejo de **LA FUNDACIÓN** es el órgano supremo de **LA FUNDACIÓN**, pero sus facultades podrán ser modificadas y/o reducidas total o parcialmente conforme se establezca en el **REGLAMENTO**. _____
2. El Consejo de **LA FUNDACIÓN** asumirá sus funciones únicamente cuando ambos **FUNDADORES**, hayan muerto o dejen de existir. Por lo tanto, mientras que la condición establecida en la presente Acta Constitutiva no se cumpla o cualquier otra condición adicional que se establezca en el Reglamento, el Consejo de **LA FUNDACIÓN** no asumirá sus funciones, ni entrará a operar, salvo las excepciones que se indican en esta Acta Constitutiva. _____
3. El Consejo de **LA FUNDACIÓN**, y dentro de este órgano, exclusivamente el Presidente y el Vicepresidente, una vez que desaparezcan ambos Fundadores, en estricto cumplimiento de lo que se establece en esta Acta Constitutiva y los Reglamentos de **LA FUNDACIÓN**, estará encargado de la gestión y de la representación de **LA FUNDACIÓN** ante terceras personas, privadas o públicas, incluyendo las autoridades judiciales y administrativas de Panamá y del extranjero, cuya gestión se dará exclusivamente a partir que se cumplan con las disposiciones establecidas en el **REGLAMENTO** de la **FUNDACIÓN**. Sin embargo de lo establecido antes, siempre y en todo momento, **LOS FUNDADORES**, el señor Juan Carlos Gallegos Happle en forma principal y la señora Natalia Andrea Torres Gómez ante falta, ausencia o impedimento del primero, manejarán, a su absoluta y libre discreción todo lo concerniente a **LA FUNDACIÓN** y su patrimonio. _____
4. El Consejo de **LA FUNDACIÓN** podrá estar integrado por las personas naturales o jurídicas, nombradas por **LOS FUNDADORES**. La elección o reemplazo de un miembro del Consejo por renuncia, incapacidad o muerte, o por cualesquiera otras causas, se hará por decisión exclusiva de **LOS FUNDADORES** o conforme a lo establecido en el **REGLAMENTO**, y después de la muerte o pérdida de las facultades mentales de **LOS**

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

FUNDADORES, dicho reemplazo será designado conforme a los procedimientos establecidos en el **REGLAMENTO**._____

5. Si el Consejo de **LA FUNDACIÓN** estuviere compuesto por tres miembros, solamente el Presidente y Vicepresidente acordarán y decidirán mediante el voto consensuado_____

6. El ejercicio de un cargo en el Consejo de **LA FUNDACIÓN** no está limitado a un período fijo de tiempo y se extenderá hasta tanto le sea revocado el cargo a dicha persona, o por una de las causas para el reemplazo de los miembros del Consejo de **LA FUNDACIÓN**, o por la voluntad de **LOS FUNDADORES**.

7. El Consejo de **LA FUNDACIÓN** no podrá reformar el contenido del Acta Constitutiva ni el **REGLAMENTO**, a no ser que exista una Ley que lo obligue, u orden de autoridad competente. El Consejo de **LA FUNDACION** podrá únicamente establecer cambios y reformas en el Acta Constitutiva y/o en el **REGLAMENTO**, en caso de que se ponga en peligro los objetivos de **LA FUNDACIÓN** en detrimento de los derechos de los **BENEFICIARIOS**. Para tal fin, deberá existir consentimiento unánime de todos los miembros del Consejo de **LA FUNDACION** designados. Una vez fallecidos los dos **FUNDADORES**, no se podrá realizar enmiendas al **REGLAMENTO**, excepto por lo preceptuado en el párrafo anterior. _____

8. Ante falta definitiva de los **FUNDADORES**, los miembros del Consejo de **LA FUNDACIÓN**, en forma conjunta exclusivamente, salvo lo establecido en el **REGLAMENTO** están facultados para ejercer el derecho de firma en nombre de **LA FUNDACIÓN** y no tendrán que justificar ante terceros sus capacidades para ordenar y disponer; sin embargo, deberán actuar siempre en estricto cumplimiento de lo establecido en esta Acta y el **REGLAMENTO** de **LA FUNDACIÓN**. Los Acuerdos del Consejo deberán ser incorporados en un acta y ésta deberá ser firmada por todos los miembros del Consejo. _____

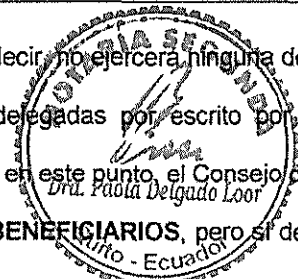
9. Sin perjuicio de lo que establezca el **REGLAMENTO**, los acuerdos del Consejo de **LA FUNDACIÓN** serán válidos si son adoptados por el Presidente y Vicepresidente del Consejo Fundacional de forma conjunta; por lo tanto los acuerdos del Consejo de **LA FUNDACIÓN** se tomarán por el consenso de los votos del Presidente y Vicepresidente del Consejo únicamente. _____

10. El Consejo de **LA FUNDACIÓN** se reunirá mediante la convocatoria de su Presidente, y en su defecto, por el Vicepresidete, en la sede de **LA FUNDACIÓN** o en otro lugar designado por el Consejo.

11. Los acuerdos del Consejo podrán tomarse también por medio de circular, pero en este caso, requerirán de la votación unánime de los miembros del Consejo, lo cual se hará constar en el documento de aprobación. _____

12. Mientras no se cumplan las condiciones establecidas en la presente Acta Constitutiva y en el _____

REGLAMENTO, el Consejo de **LA FUNDACIÓN** no entrará en efecto, es decir, no ejercerá ninguna de sus facultades, ni la de representación legal, salvo aquellas que le sean delegadas por escrito por **LOS FUNDADORES**; por lo tanto, y mientras se mantenga la condición indicada en este punto, el Consejo de **LA FUNDACIÓN** no tendrá que rendir cuentas anuales de su gestión a **LOS BENEFICIARIOS**, pero sí deberá rendir dicho informe anual a partir de la fecha en que deba entrar en funciones, según lo dispuesto en esta Acta Constitutiva. La rendición de cuentas y término para presentar las mismas se pactará en el **REGLAMENTO** de **LA FUNDACIÓN**._____



CUARTO: MIEMBROS DEL CONSEJO DE FUNDACIÓN._____

El Consejo de la Fundación quedará integrado por las siguientes personas:_____

Presidente: Señora Silvia Gallegos Happle de Alvarez, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, ciudadana ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, República del Ecuador._____

Vicepresidente: Señor John Milton Torres Gómez, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, ciudadano ecuatoriano, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, República del Ecuador. _____

Secretaria: **Melissa Bellido**, con domicilio en Calle 50, Torre Global Bank, Panamá, Rep. De Panamá.

Sólo el Presidente y el Vicepresidente administrarán el patrimonio de **LA FUNDACIÓN** en la forma establecida previamente, pero sólo a partir de la fecha en que se cumpla la condición estipulada en la presente Acta Constitutiva, es decir, desde la muerte o fallecimiento de los dos **FUNDADORES**. _____

La Secretaria del Consejo, no tendrá potestad ni voto en la toma de decisiones y representación legal de **LA FUNDACIÓN**, su nombramiento será meramente nominativo y no tendrá derechos ni obligaciones en **LA FUNDACIÓN**._____

QUINTO: DOMICILIO El domicilio de **LA FUNDACIÓN** es la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero por decisión de **LOS FUNDADORES** o tras la muerte o pérdida de sus facultades mentales, en la forma como lo establece la presente Acta Constitutiva, mediante acuerdo, el Consejo de **LA FUNDACIÓN**, también podrá trasladar en cualquier momento el domicilio de **LA FUNDACIÓN** a otro lugar en Panamá o en el extranjero. Todas las relaciones jurídicas derivadas de la constitución y existencia de **LA FUNDACIÓN** estarán sujetas al derecho vigente en la República de Panamá. _____

SEXTO: AGENTE RESIDENTE _____

El agente residente de **LA FUNDACIÓN** en la República de Panamá es la firma **SOBERON Y ASOCIADOS**, con domicilio en Calle 50, Edificio Torre Global Bank, Piso 9, Oficina 9-B Provincia de Panamá, República de Panamá, lugar donde reciben notificaciones personales. _____

SÉPTIMO: FINES _____ Los fines de **LA FUNDACIÓN** son como siguen: _____



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

1. Administración y gestión del patrimonio asignado y que asignen los **FUNDADORES** a **LA FUNDACIÓN** o por terceras personas, con base a la presente Acta Constitutiva y el **REGLAMENTO** de **LA FUNDACIÓN**; así como la conservación de sus activos y los créditos que estos generen durante la vida de los **FUNDADORES** y después de la muerte de éstos; es decir, **LA FUNDACIÓN** se constituye para fines de administración de patrimonio, educación, salud y manutención de los descendientes y eventualmente para fines testamentarios. _____

2. La preservación del patrimonio de la Fundación para lograr la seguridad y prosperidad de **LOS BENEFICIARIOS** que designen los **FUNDADORES**, obedeciendo los parámetros de inversión establecidos en el **REGLAMENTO**. _____

3. Sufragar total o parcialmente los gastos de manutención, educación, salud, vivienda, desgracia y demás necesidades primarias de **LOS BENEFICIARIOS** de **LA FUNDACIÓN** en la forma como lo establece el Reglamento de **LA FUNDACIÓN**. _____

4. Beneficiar a las personas naturales o jurídicas o instituciones de cualquier naturaleza que designen **LOS FUNDADORES**. _____

Para el cumplimiento de sus fines, **LA FUNDACIÓN** está autorizada para preservar, administrar e invertir los bienes de **LA FUNDACIÓN**, que podrán ser de cualquier clase. Igualmente está autorizada para llevar a cabo todas las transacciones legales y de negocios que sean conducentes a la prosecución y realización de sus fines. _____

OCTAVO: BENEFICIARIOS _____

Los **FUNDADORES** designarán en el **REGLAMENTO** de **LA FUNDACIÓN** a sus beneficiarios, donde determinarán todas las reglas y disposiciones correspondientes al manejo de los beneficios de **LA FUNDACIÓN**. El Consejo de **LA FUNDACIÓN**, una vez producida la muerte de ambos **FUNDADORES**, destinará el patrimonio de **LA FUNDACIÓN**, a **LOS BENEFICIARIOS** de acuerdo con lo establecido en el Reglamento. _____

NOVENO: ENMIENDAS AL ACTA CONSTITUTIVA _____

En cualquier momento y a su libre discreción, los **FUNDADORES** por mutuo acuerdo, podrán modificar la presente Acta o el Reglamento. Solamente si existiese autorización expresa y escrita de parte de los **FUNDADORES**, o si estuviere en riesgo de cumplir los objetivos fundamentales de **LA FUNDACION**, el Consejo de **LA FUNDACIÓN** con el consentimiento unánime de sus miembros, podrá modificar la presente Acta Constitutiva, así como el Reglamento de **LA FUNDACIÓN**. Sin embargo, bajo ninguna circunstancia el Consejo de **LA FUNDACIÓN** podrá modificar lo concerniente a la designación de beneficiarios y distribución

de patrimonio. _____

DÉCIMO: DURACIÓN _____

La duración de **LA FUNDACIÓN** es perpetua y sólo podrá ser disuelta anticipadamente, por (i) decisión de ambos **FUNDADORES**, (ii) o cuando se cumpla con los objetivos de **LA FUNDACIÓN**, según lo establecido en esta Acta Constitutiva y en **EL REGLAMENTO**. _____



Para la disolución de **LA FUNDACIÓN**, de ser el caso antes de la muerte de los **FUNDADORES**, se requerirá de un Acta firmada por ellos. Una vez que se dé la condición indicada en la **CLÁUSULA TERCERA** referida, se requerirá una conformidad por escrito y unánime del Consejo de la Fundación según se indica en esta Acta y el **REGLAMENTO**. _____

DÉCIMO PRIMERO: LIQUIDACIÓN y DISOLUCIÓN. Siempre y cuando se haya dado la condición indicada en la **CLÁUSULA TERCERA** de esta Acta, el Consejo de Fundación, previo cumplimiento de lo dispuesto en la **CLÁUSULA DÉCIMA** anterior, estará facultado para nombrar uno o más liquidadores si lo considera necesario. _____

En caso de disolución de **LA FUNDACIÓN**, y después de haber pagado todas las deudas y obligaciones de la misma, la liquidación procederá de acuerdo a las provisiones sobre los beneficiarios establecidas en el Reglamento. El acuerdo de disolución deberá ser debidamente inscrito en el Registro Público de la República de Panamá. _____

DÉCIMO SEGUNDO: ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN. _____

Los órganos de **LA FUNDACIÓN** son: _____

1. El Consejo de **LA FUNDACIÓN**. _____
2. Si los **FUNDADORES** así lo consideraren pertinente y adecuado, podrán designar además del consejo de la fundación a un **PROTECTOR**, cuyas facultades y responsabilidades, así como el alcance de las mismas serán estipuladas en el **REGLAMENTO**, el cual será redactado por **LOS FUNDADORES**. _____

DÉCIMO TERCERO: AUDITORÍA. _____

LOS FUNDADORES y después de que se de la condición indicada en la **CLÁUSULA TERCERA**, el Consejo de **LA FUNDACIÓN** o **EL PROTECTOR** podrán designar en cualquier momento a una o varias personas como auditores de **LA FUNDACIÓN**, en los términos como se dispone en el **REGLAMENTO**. _____

DÉCIMO CUARTO: EL BENEFICIO. _____

No se extenderán certificados o documentos sobre el derecho a beneficio de **LA FUNDACIÓN**. El patrimonio, los beneficios y todo el reparto del patrimonio o del producto de la renta o frutos de **LA**



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

FUNDACIÓN no podrán ser objeto de ningún tipo de medida cautelar, a menos que sea por obligaciones adquiridas por **LA FUNDACIÓN**. _____

DÉCIMO QUINTO: EL REGLAMENTO. _____

LOS FUNDADORES emitirán el reglamento de **LA FUNDACIÓN** según lo establecido en la presente Acta Constitutiva. En caso que así lo deseen los **FUNDADORES**, el **REGLAMENTO** podrá ser expedido por el Consejo de **LA FUNDACIÓN** o por **EL PROTECTOR** y en base a los estrictos lineamientos e instrucciones que impartan y aprueben expresamente **LOS FUNDADORES**. _____

DÉCIMO SEXTA: NOTIFICACIONES. _____

Las notificaciones dispuestas por la ley, se harán personalmente a **LOS FUNDADORES** y luego de que se cumpla la condición de la **CLÁUSULA TERCERA** de esta Acta, al Consejo de **LA FUNDACIÓN**. _____

DÉCIMO SÉPTIMO: INFORMES ANUALES. _____

El Consejo de **LA FUNDACIÓN**, deberá rendir cuenta de su gestión anualmente a **LOS BENEFICIARIOS** sólo después de que se de la condición de la **CLÁUSULA TERCERA** de esta Acta. En caso de rendición de cuentas, si las cuentas presentadas no se objetaren dentro del término de noventa (90) días, contados a partir del día en que se recibió, se considerará que han sido aprobadas. Transcurrido dicho período o aprobadas las cuentas, los miembros del Consejo de Fundación quedarán exonerados de responsabilidad por su gestión, pero tal aprobación no los exonera frente a **LOS BENEFICIARIOS** o terceros que tengan interés en **LA FUNDACIÓN**, por los daños causados por culpa grave o dolo en la administración de **LA FUNDACIÓN**. _____

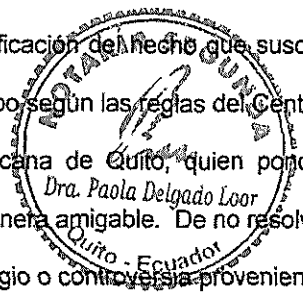
DÉCIMO OCTAVO: REPRESENTANTE LEGAL. _____

Los Representantes Legales de **LA FUNDACIÓN** son los **FUNDADORES**, el señor Juan Carlos Gallegos Happle en forma principal y la señora Natalia Andrea Torres Gómez ante falta, ausencia o impedimento del primero; y, ante ausencia comprobada de ambos lo será el Presidente y luego el Vicepresidente. En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, la representación legal la ejercerá la persona natural o jurídica que el Consejo de la Fundación designe por escrito, previa autorización de los **FUNDADORES** en caso existan. _____

DÉCIMO NOVENO: CONTROVERSIAS Y MECANISMOS DE SOLUCION. _____

Toda controversia, diferencia, litigio, desavenencia que se derive de la situación fundacional o relacionada con ésta, será sometida a mediación, antes de iniciar cualquier acción arbitral. La mediación se intentará inicialmente ante un mediador, quién tratará de llegar a una solución amistosa mediante una transacción. Se

contará con un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del hecho que suscitó la controversia, para someterla a un mediador. Tal mediación se llevará a cabo según las reglas del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano – Americana de Quito, quien pondrá a disposición de las partes una persona idónea para resolver el asunto de manera amigable. De no resolverse la controversia por la vía de la mediación, las partes convienen en que el litigio o controversia proveniente de este acuerdo o sus reglamentos, así como la interpretación, aplicación o terminación de los mismos, será sometido a arbitraje comercial, según lo establecido en el Reglamento del mismo Centro de Mediación y Arbitraje señalado antes, conforme a la Ley ecuatoriana que rige sobre la materia. Los mediadores o árbitros designados según la instancia correspondiente, preferiblemente serán personas conocedoras en el tema de fundaciones, derecho corporativo, finanzas, administración de portafolios de inversión globales o planificación patrimonial. Las decisiones proferidas en esta instancia serán inapelables, finales y definitivas. -



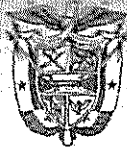
VIGÉSIMO: REGLAS DE INTERPRETACIÓN. _____

El Acta Constitutiva y el Reglamento, deberán ser interpretados según su concepto y objeto. En caso de duda, la interpretación se sujeta a la manifiesta intención de **LOS FUNDADORES** considerando el desarrollo que haya tenido **LA FUNDACIÓN** hasta el momento de la duda. El Reglamento podrá estar redactado adicionalmente en idiomas distintos al español, pero en caso de duda sobre el significado de sus disposiciones, se atenderá al texto originario en idioma español. _____

VIGÉSIMO PRIMERO: PROTECTOR-ASESOR PROFESIONAL-AUDITORES _____

LOS FUNDADORES y/o **EL PROTECTOR** por delegación expresa de los primeros, podrá nombrar personas naturales o jurídicas que pudieran ser denominadas Asesores Profesionales, Auditores, Órganos de Fiscalización u otros nombres similares y que podrán ejercer cualquiera de las siguientes atribuciones: —

1. Velar por el cumplimiento de los fines de **LA FUNDACIÓN** y por los derechos e intereses de los beneficiarios; _____
 2. Exigir rendición de cuentas al Consejo de **LA FUNDACIÓN**; _____
 3. Modificar los fines u objetivos de **LA FUNDACIÓN**, cuando éstos fueran de imposible o gravosa realización; _____
 4. Solicitar la remoción de los miembros del Consejo de **LA FUNDACIÓN** cuando se compruebe dolo o negligencia grave atribuible a los miembros; _____
 5. Designar nuevos miembros del Consejo de **LA FUNDACIÓN**, por ausencia temporal o definitiva con el acuerdo unánime del resto de miembros; _____
- _____



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

6.- Nombrar nuevos miembros del Consejo de **LA FUNDACIÓN**, en reemplazo de los existentes en casos de ausencia temporal o accidental; y aumentar o reducir los miembros del Consejo de **LA FUNDACIÓN**, exclusivamente en aquellos casos en que hayan muerto o renunciado todos los miembros del Consejo. —

7. Refrendar los actos adoptados por el Consejo de **LA FUNDACIÓN** indicados en el acta fundacional. —

8.- Cualquier otra función que se considere conveniente, mediante el consentimiento de todos los miembros

VIGÉSIMO SEGUNDO: CAMBIO DE JURISDICCIÓN. —

Los **FUNDADORES** o el Consejo de la Fundación, en la forma indicada en la **CLÁUSULA TERCERA**, pondrán en su entera y absoluta discreción, transferir **LA FUNDACIÓN** a la jurisdicción de otro país, por voluntad propia o por riesgo o peligro inminente sea político, social, de intervención o de cualesquiera otra índoles. —

VIGÉSIMO TERCERA: SELLO FUNDACIONAL. —

LA FUNDACIÓN podrá, si lo considera conveniente, adoptar su propio sello fundacional. —

VIGÉSIMO CUARTA: PODER GENERAL DE LOS FUNDADORES —

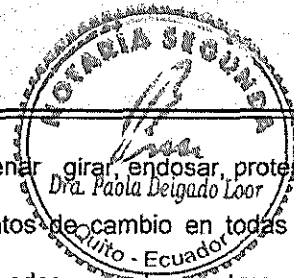
Durante todo el tiempo de vida de los **FUNDADORES** y durante todo el tiempo que **LOS FUNDADORES** gocen de sus facultades mentales o conforme sea establecido en el **REGLAMENTO**, cuentan con facultades amplias y suficientes, para disponer, en la forma y orden de prelación indicado en el Artículo Décimo Octavo de la presente Acta Constitutiva, de la forma que a bien tengan de los bienes de **LA FUNDACIÓN**. Por lo tanto, sin restricción alguna, los **FUNDADORES**, respetando el orden de prelación indicado, podrán realizar cualquier acto a discreción sobre el Patrimonio de **LA FUNDACION**. Se incluyen, sin limitación y sin que constituya una enumeración taxativa los siguientes actos: —

(a) Apertura y cierre de cuentas bancarias, de inversiones o de cualquier tipo en cualquier Banco o institución financiera en la República de Panamá o en el extranjero, al igual que para que firme todos los documentos relacionados con las mismas, y para que pueda girar cheques y disponer de los fondos de estas cuentas. Asimismo, los **FUNDADORES** quedan facultados para hacer cualesquiera tipo de transacciones bancarias o financieras relacionadas con las cuentas bancarias de **LA FUNDACIÓN** sin límite de monto. —

(b) Para administrar los bienes de **LA FUNDACIÓN** y recaudar sus productos. —

(c) Para exigir, cobrar y percibir cualesquiera cantidades de dinero que se adeuden a **LA FUNDACIÓN**, expedir los recibos y hacer las cancelaciones correspondientes. —

(d) Para pagar a los acreedores de **LA FUNDACIÓN** y hacer con ellos los arreglos de pago que estime conveniente para los mejores intereses de **LA FUNDACIÓN**. —



(e) Para girar, ordenar girar, endosar y protestar cheques y para girar, ordenar girar, endosar, protestar, aceptar y afianzar letras de cambio y en general, para celebrar contratos de cambio en todas sus manifestaciones y para hacer toda clase de transacciones relacionadas con los instrumentos negociables. _____

(f) Para comprar, vender, arrendar, permutar o realizar cualquier acto o contrato sobre bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para **LA FUNDACIÓN** y vender libremente los que ahora o en el futuro pertenezcan a ésta, ya sea al contado o a plazos, y pactando las cláusulas y condiciones que estimen convenientes. _____

(g) Para constituir gravámenes de cualquiera naturaleza sobre los bienes del patrimonio de **LA FUNDACIÓN** para garantizar obligaciones de **LA FUNDACIÓN** o de aquellas adquiridas por **LOS FUNDADORES** a título personal, es decir, como persona natural e independiente. _____

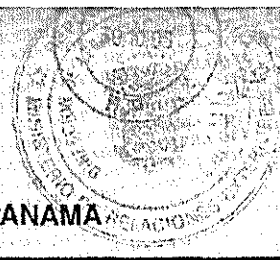
(h) Para representar a **LA FUNDACIÓN** ante cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados de las órdenes legislativos, ejecutivos, judicial y contencioso, en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que **LA FUNDACIÓN** tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o como demandada, o como coadyuvante de cualesquiera de las partes y sea para iniciar o para seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones y para conferir poderes especiales y procuraciones judiciales para tales actos a abogados titulados e inscritos cuando la ley así lo requiera. _____

Dado en la ciudad de Panamá Al PRIMER (1ER.) DIA DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS (2006) _____

Minuta refrendada por la firma de la abogada **MICHELLE SOBERON** _____

Advertí a los comparecientes que copia de esta Escritura Pública debe ser registrada y leída como fue la misma en presencia de los testigos instrumentales, señores Leída como le fue a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales **ANA BALLESTEROS**, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos cuarenta y tres-trescientos cuarenta y cinco (8-443-345) Y **ANJANETTE BOUCHE**, con cédula de identidad personal número cuatro- doscientos treinta y cuatro-setecientos treinta y seis (4-234-736), ambos mayores de edad, panameños, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia por ante mí, el Notario, que doy fe. _____

Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número **VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO** _____ **26,678** _____



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

(Fdos.) JUAN CARLOS GALLEGOS HAPPLE — NATALIA ANDREA TORRES GOMEZ, —

ANA BALLESTEROS — ANJANETTE BOUCHE —

BORIS BARRIOS GONZALEZ, NOTARIO PUBLICO PRIMERO —

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, AL PRIMER DIA (1ER) DIA DEL MES DE NOVIEMBRE de dos mil seis (2006) —


Licda. Boris Barrios González
Notario Público Primero
del Circuito de Panamá



Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá

Tomo: 2006

Presentante: ROBERTO ESCOLAN

Liquidación No.: 7006199941

Ingresado Por: JAVA

Fecha y Hora: 2006/11/02 11:01:09:7

Asiento: 167109

Cedula: 8-154-1451

Total Derechos: 60.00



Registro Público de Panamá
Departamento de Enajena
Documentos Definitivos



Documentos Retirado sin inscribir por

Nombre: Roberto Escobar
Cédula No. 8-154-1451

7 de Noviembre de 2006


Firma de Jefe





Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá

Tomo: 2006

Presentante: ROBERTO ESCOLAN

Liquidación No.: 7006200946

Ingresado Por: LEFRA1

Fecha y Hora: 2006/11/16 18:37:06

Asiento: 172809

Cedula: B-154-1451

Total Derechos: 10.00

Dra. Paola Delgado Llor

Quito - Ecuador

Sebastián Trias



Escritura del Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Escritura No. 104670

Escritura No. 104670

Escritura No. 104670

Escritura No. 104670

Escritura No. 104670

Lugar y Fecha de Ingreso: Panamá, 20 de noviembre de 2006

Roberto Escalan 14815

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público

2. ha sido firmado por TATYANA ARAGUNDI

3. quien actúa en calidad de ASISTENTE DE PACTO SOCIAL

4. y está revestido del sello / timbre de REGISTRO PUBLICO DE

PANAMA

CERTIFICADO

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. el día 22-11-2006

7. por JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION

8. bajo el número 148B-CDEO 108991

9. sello / timbre:

10. Firma

Ernesto Lozano Lopez
AUTENTICACION Y LEGALIZACION
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: EDUARDO ANTONIO
ROBINSON ORELLANA
FECHA: 2016.12.20 18:20:04 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA



Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por EDUARDO ANTONIO ROBINSON ORELLANA.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <<https://www.registro-publico.gob.pa>>

CERTIFICADO DE FUNDACIÓN

CON VISTA A LA SOLICITUD

ENTRADA 552467/2016 (O) DE FECHA 20/12/2016

QUE LA FUNDACIÓN

FUNDACION VITA BELLA

TIPO DE FUNDACIÓN: FUNDACIÓN PRIVADA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (PERSONA JURÍDICA) FOLIO N° 20864 (U) DESDE EL LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2006

- QUE LA FUNDACIÓN SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS MIEMBROS SON:

FUNDADOR: JUAN CARLOS GALLEGOS HAPPLE

FUNDADOR: NATALIA ANDREA TORRES GOMEZ

PRESIDENTE: SILVIA GALLEGOS HAPPLE DE ALVAREZ

VICEPRESIDENTE: JOHN MILTON TORRES GOMEZ

SECRETARIO: MELISSA BELLIDO

MIEMBRO: MELISSA BELLIDO

MIEMBRO: SILVIA GALLEGOS HAPPLE DE ALVAREZ

MIEMBRO: JOHN MILTON TORRES GOMEZ

AGENTE RESIDENTE: SOBERON Y ASOCIADOS

- QUE SU PATRIMONIO ES 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL PATRIMONIO:

EL PATRIMONIO INICIAL DE LA FUNDACION ES DE DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

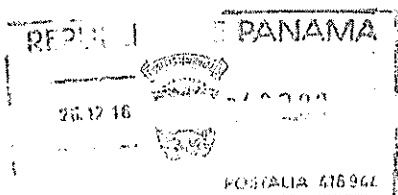
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 20 DE DICIEMBRE DE 2016 A LAS 05:17 PM.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS



APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961:

1. País: PANAMÁ

2. presente documento Público

3. He sido firmado por Waldo Antonio Robles

4. quién actúa en calidad de: Calificador

5. y está revestido del sello/timbre de: Paola Deigado Loo

CERTIFICADO 21 DIC 2016

6. EN PANAMÁ

7. el

8. por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

9. bajo el número: 2016-57506

10. Timbre de 10 Firma: Paola Deigado Loo



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1705637922

Nombres del ciudadano: GALLEGOS HAPPLE JUAN CARLOS

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 2 DE AGOSTO DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: TORRES GOMEZ NATALIA A

Fecha de Matrimonio: 27 DE ABRIL DE 2001

Nombres del padre: GALLEGOS LUIS

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: HAPPLE ANA MARIA

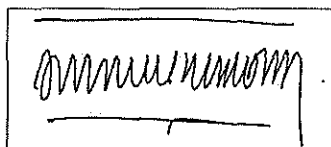
Nacionalidad: ALEMANA

Fecha de expedición: 18 DE JULIO DE 2011

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 18 DE ENERO DE 2019

Emisor: DANNY ESTEBAN AMAGUAÑA CAÑA - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 191-190-34429



191-190-34429

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION
ABOGADO

E3333V4242

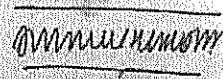
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GALLEGOS LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HAPPLE ANA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2011-07-18

FECHA DE EXPIRACION
2021-07-18





REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

N. 170563792-2



CEDULA O
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
GALLEGOS HAPPLE
JUAN CARLOS

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1987-08-02

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

NATALIA A
TORRES GOMEZ





CERTIFICADO DE VOTACIÓN

UNICO Y ELECTORAL 2012
TV DEL PRONUNDO XVII

006 JUNTA No.

006 - 039 NUMERO

1705637922 CEDULA

GALLEGOS HAPPLE JUAN CARLOS
APELLIDOS Y NOMBRES



PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
RUMIPAMBA
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION: 1
ZONA: 4

